
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0029-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO “BRILOBA”

MEGA LABS S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-3140)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0461-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cuarenta y dos minutos del siete de agosto de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada **MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **MEGA LABS S.A.**, organizada y constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:15:03 horas del 13 de noviembre de 2019.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada **VILLANEA VILLEGAS**, de calidades y en la representación citada, presentó solicitud de inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **BRILOBA**, para distinguir: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico;

alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en clase 5.

El Registro de la Propiedad Industrial rechazó lo pedido por derechos de terceros.

Inconforme con lo resuelto, la abogada Villanea Villegas lo apeló, indicando que la empresa THE LATIN AMERICAN TRADEMARK, titular de la marca ABRILOBA, el 13 de junio de 2019 cedió ese derecho a **MEGA LABS S.A.**, por lo que considera que no debería existir problema con la coexistencia con la marca **BRILOBA** solicitada.

SEGUNDO: HECHOS PROBADOS. Que la marca **ABRILOBA**, registro 160327, se encuentra actualmente inscrita a nombre de la empresa **MEGA LABS S.A.** (certificación visible a folio 17 del legajo de apelación).

TERCERO: HECHOS NO PROBADOS. No se advierten hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

CUARTO: Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO: SOBRE EL FONDO. ACERCA DEL TRASPASO EFECTUADO. Según se comprobó, la marca que el Registro de la Propiedad Industrial opuso a la solicitud y fundó la denegatoria dictada, ahora se encuentra inscrita a nombre de la empresa solicitante, por lo que desaparece la causal y puede continuar su trámite.

En razón de lo anterior, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución venida en alzada, la cual se revoca para que se continúe con el procedimiento de lo solicitado, si otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiere.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por **MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS** representando a **MEGA LABS S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:15:03 horas del 13 de noviembre de 2019, la cual se revoca para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la solicitud de inscripción, si otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33

TRANSFERENCIA DE USO DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.70